

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
1 DE OCTUBRE DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-025/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del día primero de octubre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura, o en su caso dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 24, celebrada el 29 de septiembre de 2014.*
4. *Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 24, celebrada el 29 de septiembre de 2014.*
5. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-004/2014, promovido por José Antonio Plaza Urbina y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobada por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 24, del 29 de septiembre del 2014.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados ¿alguna intervención relacionada con el Acta?, si no hay intervenciones Secretaria a votación por favor.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno número 24, celebrada el 29 septiembre del 2014.- - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la dispensa del Acta.- - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Por la dispensa del Acta.- -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la dispensa de la lectura.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con la dispensa.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia se aprueba la dispensa de lectura del Acta de mencionada.- - - - -

Secretaria por favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 24 celebrada el 29 de septiembre de 2014.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Magistrados ¿alguna participación?, si no hay participaciones, Secretaria a votación.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Acta de Sesión de Pleno número 24, celebrada el 29 de septiembre de 2014.- - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con la aprobación del Acta de referencia.- - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Por la aprobación del Acta.-

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con la aprobación.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor del Acta.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueba el Acta de Sesión de Pleno de referencia.-----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-004/2014, promovido por José Antonio Plaza Urbina, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Agustín Gómez Patiño, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-004/2014, promovido por José Antonio Plaza Urbina por su propio derecho, mediante el cual controvierte las resoluciones emitidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Michoacán, en las que por una parte se impuso una amonestación al ahora recurrente y por otra confirmó la misma.-----

Ahora bien, del análisis del asunto se advierte que el actor se agravia de la falta de fundamentación y motivación de las resoluciones impugnadas, bajo los siguientes motivos de disenso:-----

a) Falta de exhaustividad en la resolución de 22 de agosto de 2014, al no analizar adecuadamente los agravios presentados en el recurso de revocación, consistentes en que:

1. Las autoridades partidistas que suscribieron la resolución son distintas al órgano emisor.-----

2. No existió un debido proceso, previo a la determinación de imponer la amonestación, ello conforme al artículo 14 de la Constitución Federal.-----

3. Existió incongruencia porque la responsable al momento de dar contestación al agravio donde señaló que no se le había dado oportunidad de ofrecer pruebas y objetar las recabadas, lo hizo en relación a la audiencia en que se le otorgó dentro del recurso de revocación y no dentro del juicio primigenio.-----

b) En la audiencia establecida dentro del recurso de revocación no se estudiaron los agravios ni se admitieron las pruebas, mucho menos se justipreciaron estas últimas.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN 3
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Debe decirse que dentro del proyecto se propone estudiar el agravio referente a la violación al derecho de audiencia y del debido proceso puesto que de ser fundado sería suficiente para revocar las resoluciones impugnadas y con ello se alcanzaría la pretensión jurídica del ahora actor.-----

El agravio se propone declararlo fundado, puesto que del análisis del artículo 37 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional en el que se fundamentó la resolución primigenia al señalar que la imposición de la amonestación no estará sujeta a procedimiento especial ni requerirá formalidad alguna se considera contrario al derecho fundamental de audiencia y debido proceso previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- -

En consecuencia, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales transgredidos se propone:-----

Inaplicar la porción normativa del artículo 37 del referido reglamento y por consiguiente dejar sin efectos las resoluciones impugnadas, ello con la finalidad de que en su caso le sea repuesto el proceso, respetando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.-----

Es la cuenta señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias, Licenciado Gómez Patiño. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Magistrado Zamacona Madrigal, por favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Si gracias Presidenta. Muy brevemente me gustaría hacer uso de la palabra para el efecto de señalar, respecto del asunto que está sometido a nuestra consideración, que está sometido a su consideración.-----

El hecho que si bien en principio pareciera que el recurrente se duele de la resolución que fue la última la que se dictó al resolver el recurso de revocación, lo cierto es que del escrito de agravios se aprecia perfectamente que se duele de una falta de un debido proceso, del hecho de que el partido no llevó a cabo un debido proceso, entendiéndose por éste todas aquellas formalidades esenciales como pudieran ser; el ser emplazado al juicio, al procedimiento, el ser oído, el que se le permita ofrecer, aportar pruebas, ser defendido, alegar y que en su caso una vez seguidas estas formalidades reciba una resolución, que también es una formalidad esencial del procedimiento y que tenga derecho a impugnar la misma.-----

Ciertamente, el artículo 37 del Reglamento del Partido Acción Nacional, que ya había sido estudiado en esta mesa en las semanas anteriores, no contempla una formalidad clara en el procedimiento, mas sin embargo, hay criterios firmes de la Suprema Corte y de la Sala Superior, de manera muy específica en donde se establece la obligación de los partidos políticos de otorgar la garantía de audiencia, así como también el hecho de que los partidos políticos deben observar la garantía de audiencia como un presupuesto de todo debido proceso y por otro lado, también otro criterio jurisprudencial que se menciona en el proyecto que está a su consideración, es el referente a que las formalidades esenciales del procedimiento son las garantías de audiencia y oportuna defensa previo al acto privativo, en el caso concreto de un derecho.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Consecuentemente, es por eso que después de hacer un test de constitucionalidad de este artículo 37, que es propiamente del que se duele el recurrente se llega a la conclusión, así se plasma en el proyecto y se somete a consideración de ustedes, el hecho de que atenta contra lo mandado por el artículo 14 de la Constitución, esas garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagra nuestra Constitución, y que en consecuencia es necesario declarar la inaplicación de la porción normativa del artículo que nos ocupa, revocar la resolución tanto del recurso de revocación como la primigenia que fue donde se le impuso la sanción y contra la cual se interpuso el recurso de revocación y ordenar que en su caso y creo que esto es muy importante y lo subrayo, en su caso se lleve a cabo nuevamente el procedimiento con todas las formalidades esenciales. Esto es, no se le está ordenando al Partido Acción Nacional, que forzosamente lleve a cabo el procedimiento, si el Partido Acción Nacional considera que no hay elementos para llevar a cabo un procedimiento, pues que no lo inicie ni siquiera, pero en caso de que decida iniciarlo, tendrá que ser cubriendo las formalidades esenciales del procedimiento. Sería cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado Zamacona Madrigal ¿alguna otra intervención? Bueno yo también de manera muy breve.-----

Simplemente señalaría o adelantaría que estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos, tanto en el sentido como en la argumentación, y las razones son muy sencillas, como ya lo mencionaba el Magistrado Zamacona Madrigal y como lo hemos podido constatar los integrantes de este Pleno, se trata de un juicio ciudadano en el que José Antonio Plaza Urbina se queja efectivamente contra la resolución emitida por el Comité Directivo Estatal en el recurso de revocación que se promovió contra la decisión primigenia en la que se determinó imponer una sanción por supuestamente haber realizado algunas manifestaciones en un medio de comunicación.-----

Como es sabido y como se plasma en el propio proyecto es una obligación de todo juzgador interpretar de manera integral el escrito que contenga el medio de impugnación de que se trate, pero además también, es conforme a la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, una obligación de los juzgadores suplir la deficiencia en los planteamientos, sobre todo cuando se trata de juicios ciudadanos como el que nos ocupa, donde se aducen violaciones precisamente a los derechos político-electorales de los ciudadanos; por esa razón me parece que es acertado lo que se plantea en el proyecto porque si bien es cierto que, como lo refería ya el Magistrado Zamacona Madrigal, en el medio de impugnación, por un lado, pareciera que se combate sólo la resolución del órgano de segunda instancia intrapartidario, pudiéramos decirlo así, no propiamente la resolución de origen en la que se impuso la amonestación, lo cierto es que si analizamos debidamente el escrito pues advertimos que también, o la queja principal es la indebida imposición de esa sanción sin haberse seguido un procedimiento debidamente en el que se respetaran las formalidades esenciales, se le escuchara, se le permitiera defenderse. Pero además también advertimos que el ciudadano enjuiciante no solicita la inaplicación del artículo 37 que es el que establece cómo deben imponerse las sanciones por el órgano intrapartidario; este artículo que señala, bueno ya resolvimos un asunto similar en el que advertíamos y ahora lo volvemos advertir, este artículo que señala que la imposición de las sanciones no está sujeta a ninguna formalidad, de manera que en aras de cumplir con lo que establece el artículo 1º Constitucional en materia de protección de derechos humanos, entre otros por supuesto el derecho a un debido proceso, por esa razón me parece que es correcto lo que se establece en el proyecto que está sometido a nuestra

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 5

consideración porque ciertamente no se garantizaría plenamente el derecho que se aduce como violado, si simplemente nos quedásemos en el análisis de la resolución del recurso de revocación. -----

Entonces si nosotros verificamos los argumentos del enjuiciante pues advertimos que le asiste razón puesto que como aconteció en al asunto que resolvimos hace unos días que a diferencia de éste, en aquel se alegaba de más o se hacía valer una inconventionalidad del artículo 37 y otros del Reglamento de Imposición de Sanciones del Partido Acción Nacional, en este caso simplemente advertimos que hay efectivamente una inconstitucionalidad de esa disposición intrapartidaria porque limita o restringe los derechos de un militante del Partido Acción Nacional, que ahora acude al Tribunal a demandar se le restituyan esos derechos. Entonces al advertir como ya lo decía que este artículo 37 es de manera muy clara, es contrario a lo que dispone la Constitución en cuanto a que nadie puede ser molestado si no es mediante un procedimiento debidamente establecido en el que se sigan las formalidades esenciales, que se le permita, que se escuche a las partes, que se les permita aportar pruebas, que se les permita alegar, entonces por esa razón creo que los efectos también del proyecto son los correctos por un lado el efecto inmediato es inaplicar el artículo 37 al caso concreto que está sobre, o que estamos discutiendo y por otro lado revocar la resolución del recurso de revocación así como la resolución primigenia en la que simplemente a propuesta de alguno de los militantes se determinó amonestar al militante quejoso y sin habersele seguido ningún juicio de ningún tipo.-----

Por esas razones yo comparto tanto el sentido como la argumentación que contiene el proyecto que está sometido a nuestra consideración. Sería todo lo que tengo que decir ¿no sé si haya alguna otra intervención? Magistrado Sánchez García por favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidenta. Nada más para anunciar que estoy conforme con el proyecto y abundar que el proyecto además de lo que ya dijeron los anteriores integrantes de este Pleno que me antecedieron, pues otorga justicia completa, porque aun y cuando son varios agravios los que se expresan, se advierte uno fundamental, hay una violación ya establecida del debido proceso, y son dos determinaciones las que se quedan sin efectos. Eso es a lo que yo me refiero justicia completa, porque nomás dejar la primera o la última vamos a decirlo así, pues quedaría viva la primaria y se podría cuestionar por qué queda viva. Voto a favor del proyecto en su momento cuando sea la votación porque otorga esa justicia completa y ya no abundo más porque ya me adhiero a los demás comentarios de mis anteriores pares. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado. ¿alguna otra intervención?, si no hay intervenciones, Secretaria por favor a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-004/2014, promovido por José Antonio Plaza Urbina.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Es mi consulta.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-
Conforme con el proyecto.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

Primero: Se declara la inaplicación de la porción normativa en estudio, respecto del artículo 37 del Reglamento sobre Imposición de Sanciones del Partido Acción Nacional, para el caso concreto. - - - - -

Segundo: Se revoca la resolución emitida dentro del Recurso de Revocación por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como la que sostiene la decisión de la imposición de la amonestación, ordenándose en su caso, reponer el procedimiento en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.- - - - -

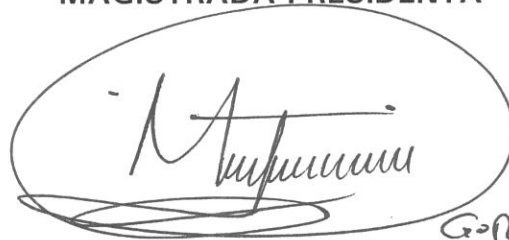
Licenciada Olgún, por favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias, buenas tardes. **(Golpe de mallete).**- - - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecisiete horas con once minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de ocho fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

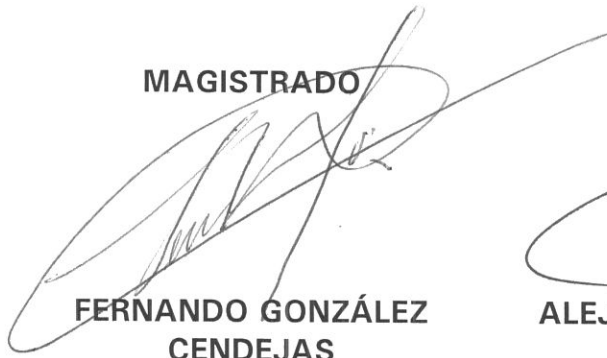


MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

MAGISTRADO



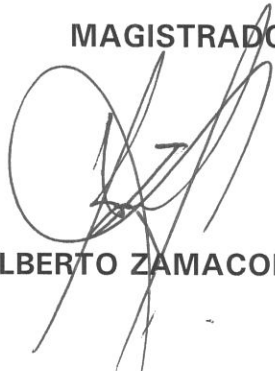
**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-025/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 1 primero de octubre de 2014 dos mil catorce, y que consta de ocho fojas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

